



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2024-MDMM

Mariano Melgar, 19 ABR 2024

VISTO:

Expediente N° 14067-2023 de 14 de setiembre de 2023, Expediente N° 1175-2024 de 25 de enero de 2024, Carta N° 059-2024-GDTI-MDMM de 14 de febrero de 2024, Expediente N° 2928-2024 de 22 de febrero de 2024, Informe N° 421-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM de 19 de marzo de 2024, Dictamen Legal N° 127-2024-OGAJ/MDMM de 2 de abril de 2024, Carta N° 015-2024-GM/MDMM de 8 de abril de 2024, Expediente N° 6013-2024 de 11 de abril de 2024, Dictamen N° 148-2024-OGAJ-MDMM de 16 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 219°, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, con Expediente N° 2928-2024 de 22 de febrero de 2024, la administrada doña **SONIA PAULINA DIAZ ROQUE**; interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra del acto Administrativo contenido en la Carta N° 059-2024-GDTI-MDMM de 14 de febrero de 2024, e Informe N° 236-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM; fundamentando legalmente su petición en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indicando también que en la conclusión del referido informe concluyó que no procederá cualquier pedido de Nulidad sobre su solicitud. Asimismo, señaló que Noelia Cinthia Diaz Paucar ha obtenido irregularmente una Constancia de Posesión para Servicios Básicos N° 405-2023-GDU-MDMM, siendo que ésta no ha sido obtenida cumpliendo los requisitos pues presenta en el Expediente N° 14067-2023 a fojas 04 la firma, nombre, dirección y DNI de Valeriano Carmelo Carita y Juan Héctor Diaz Roque; al no constituir lo detallado declaraciones juradas validas, se cuestiona la legalidad de la Constancia de Posesión obtenida por Noelia Cinthia Diaz Paucar. Además, sostiene que la titular Corina Verónica Diaz Palomino, presentó ante la Municipalidad solicitud de Autorización para construcción menor de fecha 14 de agosto del 2023, habiendo ingresado a la entidad documentación pertinente, no siendo posible que el 20 de setiembre del 2023 se le dé Constancia de Posesión a Noelia Cinthia Diaz Paucar, siendo que la anterior propietaria Rosa Roque Quispe ha presentado oposición a cualquier trámite. Además, indicó que mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 136-2023-GDU-MDMM de 13 de julio de 2023, declaró procedente la solicitud



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2024-MDMM

presentada por Rosa Roque Quispe aprobando la subdivisión de lotes sin obras, con un área de 232.89m² del inmueble ubicado en el P.J. Santo Domingo Mz. D Sub Lote 4B Distrito de Mariano Melgar.

Que, el 14 de febrero de 2024 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura notificó a la administrada doña **SONIA PAULINA DIAZ ROQUE** la CARTA N° 059-2024-GDTI-MDMM de 14 de febrero de 2024, por el cual, adjunta el Informe N° 236-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM expedido por el Subgerente de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro, quien señaló textualmente en su conclusión: "(...) Estando a la revisión de la documentación adjunta esta subgerencia realizó la evaluación de los mismos; por lo que, se determina que hasta en tanto no se tenga a la vista un pronunciamiento de parte del órgano judicial, no procederá cualquier pedido de nulidad, considerando que: 1. La Constancia de Posesión PARA SERVICIOS BÁSICOS N° 405-2023-GDU-MDMM, otorgada a nombre de doña NOELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR, **no constituye ningún reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.** 2. Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 136-2023, su fecha 13-07-2023, declara procedente la solicitud presentada por doña Rosa Roque Quispe, sobre procedimiento de subdivisión, quien es la misma administrada que presenta oposición a su trámite."

Que, mediante Informe N° 421-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM de 19 de marzo de 2024, el Subgerente de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro señaló textualmente: "(...) esta Subgerencia realizó la evaluación técnica de los documentos contenidos en el expediente administrativo N° 2928-2024, donde presenta solicitud de reconsideración a efecto que se anule, revoque, modifique o aclare a decisión contenida en la parte "conclusión" del Informe N° 236-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM, asimismo, la nulidad de la Constancia de Posesión N° 405-2023-GDU-MDMM, de fecha 20-09-2023, a nombre de Nohelia Cinthia Diaz Paucar, al respecto se observó lo siguiente: 1. Que la Solicitud de Reconsideración formulada por doña Sonia Paulina Diaz Roque no presenta nueva prueba o nuevos argumentos sobre los mismos hechos, que permita considerar la posibilidad de cambio de criterio, en el sentido que la Constancia de Posesión N° 405-2023-GDU-MDMM, de fecha 20-09-2023, tal como consta en el encabezado de la misma se nombra como: "Constancia de Posesión PARA SERVICIOS BÁSICOS N° 405-2023-GDU-MDMM, otorgada a nombre de doña NOHELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR, **no constituye ningún reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, en mérito al Art. 26 de la Ley N° 28687 y su Reglamento.** 2. Asimismo, estipula que la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha Constancia (...) **Por consiguiente, nos ratificamos en lo señalado en el Informe N° 236-2024-SGOPPUC-GDTI-MDM (...).**"

Que, respecto a los párrafos precedentes la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 127-2024-OGAJ/MDMM de 2 de abril de 2024, ha señalado textualmente:

"(...) Que, al merituar los antecedentes obrantes puede establecerse que la recurrente presenta acto impugnatorio a documentos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, los mismos que constituyen actos administrativos de mero trámite e impulso administrativo, tendientes a viabilizar el normal funcionamiento de las actividades cotidianas de la dependencia mencionada; sin embargo, concluye solicitando declarar nula la Constancia de Posesión otorgada a **NOELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR, la misma que ha sido emitida con fecha 20 de setiembre del 2023, es decir ha transcurrido en exceso el plazo para recurrir la misma vía recurso administrativo.**

No obstante ello, constituye deber y derecho de la administración pública emendar sus actuaciones dentro del plazo y prerrogativas instauradas por Ley y estando a la vista en el expediente que nos ocupa la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS N° 405-2023-GDU-MDMM, se reconoce a ésta como el origen del conflicto de intereses suscitado entre NOELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR y la impugnante SONIA PAULINA DIAZ ROQUE.**

Y estando a lo prescrito por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 725-MDMM de fecha 28 de octubre del 2021, en el Procedimiento 6 asignado a la Gerencia de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, se menciona como requisitos:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2024-MDMM

1. *Solicitud, indicando nombres, apellidos y N° DNI del solicitante.*
2. *Plano simple de ubicación con linderos y colindancias.*
3. *Declaración Jurada del solicitante de veracidad de la documentación que acompaña.*
4. **Declaración Jurada de dos vecinos colindantes.**

Que, al tener acceso al expediente, puede verse de manera indubitable que el cuarto requisito no ha sido debidamente meritudo, puesto que como está expuesto a fojas 29 (foliación existente al momento de emitir opinión del recurso incoado) aparecen los nombres, DNI, dirección y firmas de dos personas que no especifican que calidad ostentan, ni tampoco mencionan ningún otro detalle que pueda identificarlos como vecinos colindantes. (...)"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 10° Causales de nulidad establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"

Que, respecto de la Nulidad de Oficio el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 213° previsto: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10." (el énfasis fue agregado).

Que, el 8 de abril de 2024, la Gerencia Municipal notificó a doña **NOELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR** la Carta N° 015-2024-GM/MDMM, ello al amparo del numeral 213.1. artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que ejerza su derecho a defensa.

Que, por intermedio del Expediente N° 6013-2024 de 11 de abril de 2024, doña **NOELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR** remitió dos (2) Declaraciones Juradas de fecha 29 de enero de 2024, suscritos por don Valeriano Carita Ccama domiciliado en la Calle Buenos Aires 107 y Juan Héctor Díaz Roque domiciliado en la Av. Guayaquil 237-B ambos del PP.JJ. Santo Domingo del Distrito de Mariano Melgar, quienes son vecinos colindantes del predio ubicado en la Calle Buenos Aires 110 Manzana D. Lote 4 del PP.JJ. Santo Domingo del Distrito de Mariano Melgar.

Que, mediante Dictamen N° 148-2024-OGAJ-MDMM de 16 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado: "(...) Por tal razón **NOHELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR** con Expediente señalado en los antecedentes, presenta dos declaraciones juradas de fecha 29 de enero de 2024 suscritas por Valeriano Carita Ccama y Juan Héctor Díaz Roque, respectivamente con las cuales pretende subsanar el vicio de nulidad existente en el expediente primigenio que dio lugar a la emisión de la Constancia de Posesión de Servicios Básicos N° 405-2023-GDU-MDMM. Al respecto debe indicarse que el Derecho de Defensa al cual hace referencia la norma acotada en el Artículo 213°, 213.2, tiene como objeto que el administrado afectado pueda hacer valer argumentos sólidos que permitan demostrar la validez y eficacia del Acto Administrativo emitido a su favor, siendo que las Declaraciones



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2024-MDMM

*Juradas anexadas exhiben como fecha de emisión el 29 de enero de 2024 esto es posterior a la Constancia de Posesión de Servicios Básicos N° 405-2023-GDU-MDMM; **POR LO QUE SE CORROBORA QUE AL MOMENTO DE EMISIÓN DE ESTA LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL TUPA DE LA ENTIDAD NO FUERON A CABALIDAD CUMPLIDOS Y SE HA EMITIDO UN ACTO ADMINISTRATIVO DESPROVISTO DE VALIDEZ Y EFICACIA, EL MISMO QUE DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS YA ESGRIMIDOS EN EL DICTAMEN N° 127-2024-OGAJ-MDMM debe ser declarado NULO DE OFICIO.***

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 11° establece: **"11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Dictamen Legal N° 127 y 148-2024-OGAJ/MDMM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN presentado por la administrada doña **SONIA PAULINA DIAZ ROQUE**, interpuesto mediante Expediente N° 2928-2024 de fecha 22 de febrero del 2024 contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 059-2024-GDTI-MDMM e Informe N° 236-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM, ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BASICOS N° 405-2023-GDU-MDMM de 20 de setiembre de 2023, a favor de doña **NOHELIA CINTHIA DIAZ PAUCAR**, emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, disponiendo la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, tomándose en cuenta lo establecido en la parte última del artículo 213° 213.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, inicie el deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder respecto de la tramitación de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BASICOS N° 405-2023-GDU-MDMM**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Faviola Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL